

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Dispónese el cómputo como tiempo de servicios a los fines jubilatorios, el lapso en que los agentes provinciales hubieren permanecido a disposición de autoridad militar en cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Artículo 2º: La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, reconocerá y computará a sus afiliados el lapso en que el agente hubiese estado afectado a cumplir con el servicio militar obligatorio, como tiempo de servicios con aportes .

Exceptuáse del cómputo, en todos los casos, el lapso en que la subsistencia del “estado militar” se hubiere debido a sanciones por infracciones a las normas legales.

Artículo 3º: En los casos en que los agentes computaran tiempo de servicios en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos de distinta naturaleza o valor previsional, el reconocimiento que se efectúa por la presente ley, se computará en aquellos en lo que tuviere mayor tiempo.

Artículo 4º: En el caso de aquellos agentes que hubiesen sido afectados al cumplimiento del servicio militar obligatorio entre los años 1976 a 1982, el cómputo del tiempo como servicios será del doble.

Artículo 5º: Los beneficios que se reconocen mediante esta ley en ningún caso alcanzarán a aquellos agentes que al momento de su promulgación, estuvieren gozando del beneficio previsional.

Artículo 6º: Invitase a los municipios que cuenten con organismo previsional propio a adherir a la presente ley.

Artículo 7º: EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa días de promulgada.

Artículo 8º: De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa propiciamos el reconocimiento previsional por parte del Estado provincial del tiempo que aquellos agentes del mismo, hayan brindado al Estado nacional en razón de la vigencia del servicio militar

obligatorio.

Luego de la derogación del sistema que establecía la Ley “Richieri” creemos justo este reconocimiento, máxime al haberse derogado la ley que imponía tal deber a los “enrolados”, que en los hechos implicaba concederle al Estado nacional varios meses, un año o más aún, por aquellos a quienes les tocó cumplir con tal obligación. En efecto, a partir de 1995 quienes ingresaron a las FFAA en calidad de conscriptos o soldados rasos, lo han hecho por propia decisión y percibiendo una contraprestación salarial convenida de antemano.

Así las cosas, este reconocimiento vendría a erigirse en una suerte de compensación, que no implicará mayores erogaciones al erario provincial, toda vez que no son muy numerosos, en la actualidad, los empleados provinciales que hicieron el servicio militar. A mayor abundamiento en este extremo, debemos consignar que en los últimos lustros de vigencia del servicio militar obligatorio, era un porcentaje ínfimo de ciudadanos de cada clase – sorteo de por medio- el que cumplía con la tradicional “colimba”.

Cabe destacar que el beneficio que se propone, en ningún caso alcanzará a quienes al momento de la vigencia de esta norma, ya estuvieren gozando del beneficio previsional. Asimismo, y en atención a las diferentes condiciones de prestación por parte de aquellos ciudadanos incorporados a las fuerzas armadas entre los años 1976 y 1982 se prevé la duplicación del efectivo tiempo en que hayan estado “bajo bandera”. En efecto, no sólo debe contemplarse la cuestión de la Dictadura sino también el conflicto con Chile por el Canal de Beagle en 1978-79 y la guerra de Malvinas.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a expresar en ocasión de su tratamiento, impetramos la consideración favorable de la presente iniciativa legislativa por parte de nuestros colegas.-